

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, en relación con el señor **FERNÁN MONTOYA ORTÍZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Se debe allegar certificado del estado de salud de la persona en situación de discapacidad mental, señor **FERNÁN MONTOYA ORTÍZ**, expedido por un psiquiatra o un neurólogo, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique: a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y, b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; aunque se allega historia clínica de la persona en presunta situación de discapacidad, este documento no reemplaza el certificado exigido por la norma citada.
- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la norma en cita, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.

- De conformidad al Nral. 3° del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, no se está diciendo específicamente para qué acto y/o actos jurídicos especiales se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, pues no se puede indicar que se requiere que se dé dicho apoyo para todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin determinar cuál o cuáles se requieren.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes del señor **FERNÁN MONTOYA ORTÍZ**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda.
- Deberá aclarar las razones por la cuales en el acápite de pretensiones solicita que se nombre curador al señor **FERNÁN MONTOYA ORTÍZ**, así como la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del citado joven, si dichas pretensiones fueron derogadas por la ley 1996 de 2019, pues estas pertenecían a un proceso de interdicción, proceso que no se encuentra vigente en nuestra legislación, por tal razón deberá adecuar dichas pretensiones, en el cuerpo de la demanda.
- De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente Arial 14.
- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y del escrito de subsanación al demandado, conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** en relación con el señor **FERNÁN MONTOYA ORTÍZ**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el despacho en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4d94adc7ad339f81c9ac82deea5c4ff4e26fb13662c728173250d65c189217**

Documento generado en 22/06/2022 03:27:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**